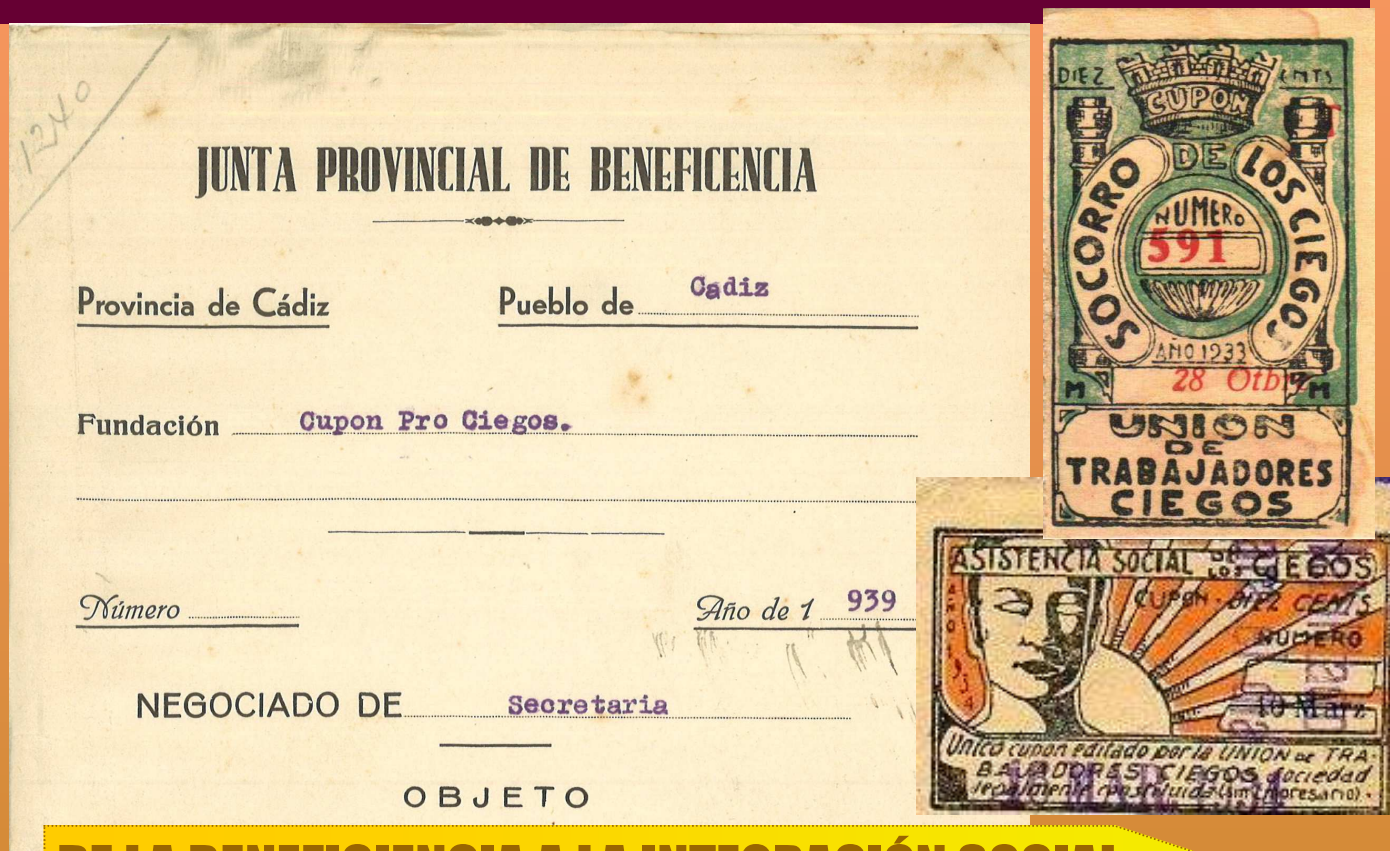


EL DOCUMENTO DESTACADO



Enero de 2018



DE LA BENEFICIENCIA A LA INTEGRACIÓN SOCIAL

El Cupón Pro Ciegos

© SELECCIÓN DOCUMENTAL Y TEXTOS : Sonia C. Bordes García

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Cádiz, Enero de 2018



EL DOCUMENTO DESTACADO

2018/ Enero

DE LA BENEFICIENCIA A LA INTEGRACIÓN SOCIAL

El Cupón Pro Ciegos

BENEFICIENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL

El concepto de asistencia social, tal y como lo conocemos hoy, es decir como la ayuda y prestación a los necesitados por parte de la Administración del Estado se desconocía en la Edad Media e inicios de la Moderna.

Desde la Edad Media y tras entrar el territorio andaluz en la órbita castellana y cristiana, esta atención hacia los colectivos más desfavorecidos se ejercía desde la Iglesia como institución y la beneficencia privada. La beneficencia (de *bene facere*: hacer el bien) era practicada por particulares, que ejercían la caridad como una virtud cristiana en la que la atención al prójimo desfavorecido ayudaba a la salvación de la propia alma. Así, amparados en los preceptos cristianos, hubo una importantísima respuesta social, tanto a nivel individual como colectivo, frente al reto de la marginación, que contemplaba a pobres, enfermos, ancianos, viudas, huérfanos, expósitos, presos y ajusticiados, dementes, discapacitados, etc... y que se articuló a través de fundaciones y patronatos benéficos creando asilos, albergues, casas de misericordia, hospicios, casas de expósitos y huérfanos u hospitales. La provincia de Cádiz, debido en parte a la prosperidad que obtuvo al implicarse en el comercio de Indias, atrajo a muchos comerciantes que participaron en esa beneficencia particular, al igual que a muchos menesterosos que buscaban unas mejores posibilidades de subsistencia en una ciudad próspera gracias a las aportaciones de esas iniciativas privadas, gestionadas autónomamente. Así, nos constan unos 1200 establecimientos repartidos por toda la provincia, que cubrían las necesidades de esos colectivos.

Esa situación cambiará a finales del XVIII, cuando desde el espíritu de la Ilustración y tras las medidas desamortizadoras, empieza a concebirse la beneficencia como un deber del Estado el asistir a los colectivos más desfavorecidos. En la Constitución de Cádiz, se estipula que los establecimientos benéficos corrieran a cargo de los ayuntamientos y los de patronos particulares se rigieran por sus estatutos pero siendo supervisados e inspeccionados por los jefes de las provincias. Tras ello, en 1821, se establece que haya una Junta Municipal de Beneficencia en cada Ayuntamiento, y posteriormente, con la Ley General de Beneficencia de 1849 y su reglamento, de 1852, se declaran como públicos todos los establecimientos de beneficencia y se establece una tutela centralizada en el Gobierno, con una Junta General de Beneficencia en Madrid y unas Juntas Provinciales organizadas bajo la presidencia del Gobernador Civil, y de la que formaban parte el Obispo de la Diócesis, dos miembros del cabildo eclesiástico, un diputado provincial, un médico, un patrono particular y dos vocales más de libre elección. Esta Junta Provincial, para el caso de Cádiz, supervisará la beneficencia pública, desde la órbita del Gobierno Civil, hasta 1968 en que pasa a llamarse Junta Provincial de Asistencia Social que posteriormente se integra en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social (1977) cuya Delegación en Cádiz entregó la documentación de esta Junta Provincial, que abarca un periodo que va desde el siglo XVI al XX, en 47 libros y 495 cajas, al Archivo Histórico Provincial.



Pueyrredón, Prilidiano: "Ciego Gaditano" ca. 1840

LOS INVIDENTES: DE LA MENDICIDAD A LA O.N.C.E.

Dentro de los colectivos marginados que gozaron de protección a lo largo de la edad moderna se encontraban los ciegos. Éstos se podían clasificar en tres tipos, los que por pertenencia a una familia con recursos eran mantenidos por ella, los mendigos o pordioseros que pedían en las puertas de las iglesias o plazas públicas y los que se ganaban dignamente la vida con su ingenio. De estos últimos son destacados los que se dedicaban a la música y a recitar romances, dando lugar a un tipo de literatura conocida como “romances de cordel” por tenerlos éstos sujetos a un cordel colgando de la pechera para ir vendiéndolos por plazas y casas, llegando incluso a monopolizar esa actividad, como ocurrió con la hermandad de ciegos de Madrid, cuyas ordenanzas de 1614 les daban el monopolio de la venta de gacetas, diarios, almanaques y toda clase de folletos además del ejercicio de la música.

No obstante, el colectivo más numeroso fue el de los que ejercían la mendicidad, al ver limitada por la ceguera sus posibilidades de ejercer un oficio, siendo habituales de los establecimientos benéficos.

El Estado ilustrado de finales del siglo XVIII, embarcado en una política de planificación y racionalización de la caridad, introdujo la lotería como medio de financiación de los establecimientos de beneficencia. Desde entonces la relación entre el juego y la beneficencia fue una constante de la política asistencial de este país, que se debatía entre la moralidad de su ejercicio y la bondad de sus resultados. Durante el siglo XIX el Estado concedió a algunos centros de beneficencia el privilegio de explotar loterías particulares, o rifas, que pronto se convirtieron en la principal fuente de recursos de estos establecimientos. La política de concesiones especiales finalizó con la Ley del 31 de diciembre de 1887, una vez que la competencia de las rifas legalizadas, además de las clandestinas, comenzaron a reducir sensiblemente los ingresos de la Lotería Nacional. No será hasta principios del siglo XX cuando los ciegos encuentren en la venta de cupones una forma de ganarse la vida dignamente.

Los antecedentes de los cupones surgieron en Alicante en 1903, cuando la Junta de Damas de esa ciudad organizó, a propuesta de un grupo de ciegos, la primera rifa de boletos numerados que éstos debían vender con cierto disimulo. El éxito de estas rifas les llevó a una rápida expansión, especialmente en el Levante, Andalucía y Cataluña, que a través de organizaciones locales gestionaban la venta de esos cupones. La proliferación de distintas organizaciones llevó a plantear la necesidad de crear una organización a nivel nacional, que en principio se denominó Federación Hispánica de Ciegos, para pasar a llamarse en 1931 Patronato Nacional de Protección de Ciegos (1931). El hito fundamental se dará en 1938, cuando el presidente de *La Hispalense* (organización local de Sevilla) se reuniera con la de Burgos y acordaran crear una organización nacional de ciegos, renunciando al modelo benéfico del Patronato (una pensión diaria a los ciegos sufragada por las administraciones) a favor de la autonomía económica de los invidentes a través de la venta de cupones de lotería. Esta propuesta obtuvo el apoyo del Director General de Beneficencia y del Ministro de Interior, por lo que se aprobó la disolución del Patronato Nacional de Protección de Ciegos y la creación de la Organización Nacional de Ciegos (ONC) que se aprobó el 13 de diciembre de 1938, festividad de Santa Lucía y patrona de los invidentes, dependiente del Ministerio del Interior.

En 1939 se aprobó su reglamento, que autorizaba a la ONC en la participación en el monopolio estatal del juego mediante la comercialización del cupón prociegos como "forma excepcional y exclusiva de ingresos para los invidentes imposibilitados de desempeñar una profesión". El primer sorteo se celebró en Madrid el 8 de mayo de 1939. Por aquel entonces los cupones constaban de tan solo tres cifras, los sorteos eran provinciales y la gestión de la institución estaba en buena medida en mano de la Administración del Estado que nombraba al máximo responsable de la Organización. El éxito de esta forma de lograr la independencia económica de los invidentes está fuera de toda duda, no obstante gracias a los recursos obtenidos por la organización comenzarán a buscar otras posibilidades de inserción creando centros de formación para abarcar otros sectores.

GOBIERNO DE LA NACION

DECRETO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Cuantas disposiciones orgánicas han sido promulgadas para resolver el problema social de los ciegos desvalidos, no alcanzaron nunca la eficacia debida, porque siempre giraron alrededor de una centralización exagerada, cuando no impotente, para solucionarle.

El Decreto de la República de seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro, reconocía que el Poder Público había sido incapaz de dar cauce seguro y adecuado a un problema de tanta importancia. Así, también, el de trece de marzo de mil novecientos veintiocho y el de veinte de enero de mil novecientos treinta y uno, aunque se complementaban entre sí, adolecían de capitales defectos por su incomprensión, ausencia de contenido y, además, porque la composición del organismo rector que creaban, denominado Patronato Nacional de Protección de Ciegos, al dar participación en sus tareas a los numerosos partidos que formaban el engranaje político, sirvió sólo para crear un núcleo excesivo de vocales que no supieron interpretar ni usar aquel alto organismo como instrumento tutelar de los invidentes de España.

Las circunstancias producidas con ocasión del Movimiento Nacional, aconsejaron dejar en suspenso el funcionamiento del Patronato Nacional de Protección de Ciegos, puesto que su actuación no respondía a una acción informativa eficaz, y menos aún, al sentido económico, como consecuencia de tener en Madrid sus bienes propios.

Ahora bien, actualmente, a medida que se va restableciendo la normalidad en los diferentes y variados aspectos de la vida pública, el problema de los invidentes en España debe ser solucionado de

una manera comprensiva, amplia y generosa, a la par, que responda a los fervientes y simpáticos anhelos sentidos por la población afectada.

Con las normas que ahora se establecen se tiene, en primer término, a que los ciegos españoles se rijan por sí mismos, dentro de una organización a base de Delegaciones provinciales y locales y con un sistema de agrupación obligatoria, que, bajo la dependencia inexcusable de la Autoridad, desarrolle iniciativas y resuelva sus problemas comunes, poniéndoles en condiciones de dar el rendimiento de trabajo que requiere en estos momentos la actividad nacional.

Teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Dependiente del Ministerio del Interior, se crea la Organización Nacional de Ciegos, que agrupará en ella, obligatoriamente, a todos los invidentes españoles, con fines de mutua ayuda y para resolución de sus problemas específicos. En dicha Organización se fusionarán todas las entidades existentes en la actualidad, tanto culturales y de trabajo, como de otro carácter, siempre que traten de problemas relacionados con los no videntes.

Artículo segundo.—La Organización Nacional de Ciegos quedará articulada dentro de un contenido integrador, en los centros y dependencias siguientes:

- a) Consejo Superior de Ciegos.
- b) Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos.
- c) Delegaciones provinciales.
- d) Delegaciones locales.

Artículo tercero.—El Consejo Superior de Ciegos quedará constituido bajo la presidencia del Ministro del Interior, por los vocales siguientes:

El Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, que asumirá la vicepresidencia.

El Jefe de Servicio Nacional de Sanidad.

El Jefe de la Organización Nacional de Ciegos.

Un Médico oftalmólogo de reconocida reputación en la materia.

Tres personas, nombradas libremente por el Ministro del Interior, de entre las que se hayan distinguido por su amor a los ciegos e inteligencia de sus afanes.

También formará parte del Consejo, actuando como Secretario, el Jefe de la Sección de Beneficencia General y Asistencia Social de dicho Ministerio.

Artículo cuarto.—El nombramiento de Jefe de la Organización Nacional de Ciegos corresponderá al Ministro del Interior y recaerá necesariamente en persona no vidente que se haya destacado por su labor tíflofila y conocimiento de los problemas que afectan a los ciegos. El Jefe de la Organización Nacional de Ciegos será considerado, a los efectos de jerarquía y competencia, como Delegado del Consejo Superior, para la dirección permanente de la Organización.

Artículo quinto.—El Consejo Superior de Ciegos, además de su intervención tutelar directa sobre toda la Organización, tendrá las siguientes facultades:

a) La consultiva, en cuantas materias se solicite su opinión por el Ministro del Interior o por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

b) Representará, con personalidad jurídica suficiente, a la Organización.

c) Resolverá, en última instancia, las reclamaciones que se produzcan en el seno de la Organización.

d) Conocerá y aprobará, en su caso, las orientaciones generales de toda la obra, los proyectos y los planes de las instituciones afectas a la Organización Nacional, dando cuenta al Ministro de la gestión del Jefe de ésta.

e) Administrará el Fondo Central, que estará constituido por sus valores mobiliarios, por las fincas adquiridas por el extinguido Patronato Nacional de Protección de Ciegos, así como también con las subvenciones concedidas por el Estado y por

los fondos propios que se recauden de los particulares y organismos en general.

f) Dictará el Reglamento interno, sometiéndolo a la aprobación del Ministro del Interior.

Artículo sexto.—Serán atribuciones del Jefe de la Organización Nacional de Ciegos:

Primero.—Proponer al Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales el nombramiento de Delegados para las Organizaciones Provinciales de Ciegos, de los que se dará cuenta el Consejo Superior.

Segundo.—Organizar y regir las siguientes Secciones:

Secretaría General.

Asistencia Social.

Fomento de la acción profiláctica.

Enseñanza.

Trabajo.

Arte y propaganda.

Administración y Estadística.

El personal directivo y auxiliar de estas Secciones será nombrado también por el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a propuesta del Jefe de la Organización.

Tercero.—Resolver los asuntos de su competencia y aquellos otros que, no siéndolo revistan carácter de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior en la primera reunión que celebre.

Artículo séptimo.—Las Delegaciones provinciales y locales dependerán directamente del Jefe de la Organización Nacional de Ciegos, sin perjuicio de que los últimos obren en íntima relación con las provinciales, como órgano inmediato superior. Los Delegados provinciales tendrán comisiones para su asesoramiento, cuyo nombramiento será de su exclusiva competencia. Estas comisiones estarán integradas por miembros de la Organización, cuyo número no podrá exceder de cinco.

Artículo octavo.—Quedará disueltó el Patronato Nacional de Protección de Ciegos y derogadas cuantas disposiciones se hubieren dictado con anterioridad al presente Decreto, que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior.

Ramón Serrano Suñer

EL DOCUMENTO DESTACADO

Como documento hemos elegido un expediente general del año 1939 en el que se recogen varias cuestiones sobre el establecimiento y ordenación del cupón prociegos en la provincia.

En él se incluyen las directrices enviadas desde la Organización Nacional de Ciegos a la Jefatura Provincial de Beneficiencia (cuyo representante era el Gobernador Civil) sobre los requisitos que debían incluir los candidatos para poder participar de la venta de cupones:

- Certificación médica con constancia de ser ciego total
- Certificado de pobreza, de vecindad y de buena conducta
- Partida de nacimiento.

También tratan cuestiones relativas a las organizaciones locales de ciudades como Jerez de la Frontera o La Línea de la Concepción que gozaban de cierta independencia, las cuales le envían un informe sobre su proceder, solicitudes de algunos individuos para poder vender cupones tal como venían ejerciendo desde años atrás, o la lista de los autorizados tras la inspección médica realizada por el oculista José Pérez Llorca.



1240

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Provincia de Cádiz

Pueblo de Cádiz

Fundación Cupon Pro Ciegos.

Número _____

Año de 1 939

NEGOCIADO DE Secretaria

OBJETO



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS

DELEGACIÓN PROVINCIAL

Diego Arias, 1, tpo. - Teléf. 1240

CÁDIZ



De acuerdo con la comunicación de V.E. como Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Cadiz, fecha 24 del corriente, Negociado Secretaria, Número 805. en el que se dá cuenta de la orden del Iltsmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales:

Cumpleme informar a V.E. que tanto en esta capital y pueblos donde se efectua la venta del CUPÓN BENEFICO PRO CIEGOS, (a ecepción de Jerez de la Frontera y La Linea de la Concepción que se desenvuelven autónomamente) para poder vender el citado cupón, se exigen los siguientes documentos.

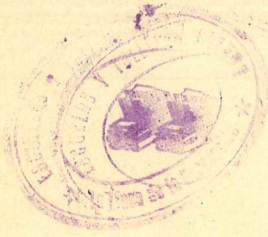
- 1º. Certificación médica, con especificación de enfermedad de vista que padece, y constancia de ser ciego total; y caso de poseer visión la cantidad de décimas que posee por la escala de Becquer y si puede considerarse inutil para el trabajo y practicamente ciego.
- 2º. Certificados de Pobreza, Vecindad y Buena Conducta.
- 3º. Partida de Nacimiento.

Sin la cumplimentación de estos extremos, no ingresan en esta Delegación Provincial ningun individuo.

Creyendo haber cumplido fielmente la orden de V.E. quedamos a vuestra disposición para cuantos datos informativos precise.

Por Diós, España y su Revolución Nacional -
Sindicalista.-

C a d i z a -



¡Saludo a Franco!
¡Arriba España!

Como Sr. Gobernador Civil Presidente
Cádiz

Atendiendo gustoso sus ordenes tengo el honor de comunicar a S.E. que en esta Institución Local de Ciegos no vende ningún vidente, teniendo este Establecimiento el certificado médico acreditativo de la ceguera de cada uno de los vendedores.

Actualmente esta Institución está en todo de acuerdo con lo ordenado por la Jefatura Nacional de la Organización tanto en la forma de venta como en la de premios y demás.

Detalle: 1 % Organización Nacional
40 % Vendedores
47 ½ % Premios
11 ½ % Para gastos de Imprenta socorros Escuelas y demás.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista
Dios Guarde a S.E. muchos años

La Línea de la Concepción 31 de Agosto 1939
El Delegado Local Nicolás García Morales

P.O. J. Linares



Excmo. Señor:

Como contestación al atto, escrito de V.E. negociado Secretaria, nº 807, de fecha 24 de los corrientes en el que traslada escrito del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, de 8 del mismo mes, tengo el honor de informarle:

Que dentro de la jurisdicción de esta Jefatura Local, todos los vendedores son, Ciegos ó Semi-Ciegos, si bien estos últimos están provisionalmente, hasta tanto salga el Reglamento de la Organización Nacional de Ciegos, en el que se marque el grado de ceguera que tienen que tener para poder pertenecer a la misma, como vendedores del Cupón.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jerez de la Frontera veinte y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Delegado Local.

Rafael Ferrer
C. u.

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA
CADIZ

Informe del Delegado Local de la Organización de Ciegos de Jerez de la Frontera

1.041

Saludo a Franco.

Arriba España.

Secretaria.

Ilmo. Sr.

Recibida la comunicacion de ese Centro, n° 3.595- Seccion 3-2, fechada el 8 de Agosto ultimo, fué inmediatamente cumplimentada y la Delegacion Provincia de Ciegos, retiró las autorizaciones para vender el Cupon, a varios afiliados que no siendo anatomicamente ciegos, en realidad tenian graves defectos de vision, que les imposibilitaban para ganarse profesionalmente el sustento, entendiendo que este regimen de tolerancia para la venta publica de la rifa, era para los totalmente ciegos.

Posteriormente se presentaron diversas solicitantes acompañando certificados medicos de sus defectos de vision y que la Junta, ateniendose a la orden de V.I antes citada, resolvió en sentido denegatorio, si bien se acordó consultar a ese Centro directivo, el alcance de la prohibicion impuesta a las personas videntes, por si hubiese posibilidad, de que los practicamente privados de la vista, aun no siendo totalmente ciegos, puedan dedicarse licitamente a tal medio de vida, si realmente estan imposibilitados profesionalmente para el trabajo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Cádiz 18 Octubre de 1939- Año de la Victoria

EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE.

Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

Sección Secretaría.

Negociado Expedientes.

Relación de Ciegos pertenecientes a la Delegación Provincial de Ciegos de Cadiz. Especificación de su ceguera y Bajas con motivos de no ser ciegos, todas estas certificaciones estan rubricadas por el Oculista y Det. D. José Perez-Llorca.

Maria Ramirez Macias. Ciega total.

Juan Antonio Patino Pacheco. Tiene perdido el globo derecho y en el izquierdo tiene totalmente perdida la visión.

Francisco Ortiz Hernandez. Es ciego por padecer sendas commiscula alterantes y depauperación de ambas pupilas.

Salvador Merelo Cabañas. Es ciego por leucoma corneale densas secuelas diciclititi y glucoma secundaria en ambos ojos.

José Rodriguez Garcia. padece ceguera de ambos ojos, por atrofia del nervio optico.

Juan Callero Maique. Ciego total.

Manuel Macias Barba. Ciego total.

Teresa Palacios Gonzalez. Ciega por atrofia del ojo derecho y desorganización del izquierdo.

Rafael Marin Rodriguez. Ciego padece tracoma con sendas leucomas y profanaciones corneales. No es contagiante.

Maria Reina Ortega. Es ciega, ojo dedscho perdido. Izquierdo ciego por sendas secuelas del tracoma.

Maria Mora Rodriguez. Ciega total.

Marcelina Rux Montero. Ciega por Gloucoma.

Isabel Cala Pomares. Es ciega, sus dos ojos tienen tendencia a la atrofia, por haber padecido una indociclititi bilateral.

Angela Moya Ferrer. es una tracomatosa antigua con opocidades corneales, triquiosis ect. Es ciega y no contagiante.

Ramon Mata Castañeda. Es ciego total.

Rafaela Piñero Martos. Tracoma cicatricial bilateral, con lesiones corneales en ambos ojos. Fuertemente ambliope, practicamente ciega.

Salvador Vazquez Barragan. Ciego total por congestión.

Regina Pájaro Sancho. Es ciega por atrofia del ojo izquierdo y pérdida del derecho.

Antonio Martinez Romero. Es ciego, por degeneración pigmentaria de la retina.

Ficha Descriptiva:

Código de Referencia: ES. 11080.AHPCA / 1.3.8. Junta Provincial de Beneficiencia// Caja 1780

Título: Expediente sobre el establecimiento del Cupón Prociegos

Fecha: 1934-1940

Nivel de descripción: Unidad Documental Compuesta

Volumen y soporte: 32 folios

Productor: Junta Provincial de Beneficiencia

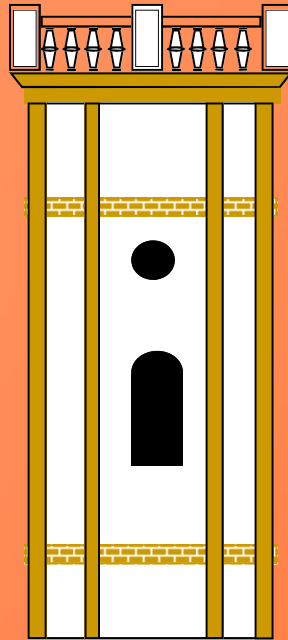
BIBLIOGRAFIA:

- RAVINA MARTÍN, Manuel y SANZ TRELLES, Alberto: Inventario de los Fondos de Beneficiencia del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz, Cádiz. 1995
- MONTORO MARTÍNEZ, Jesús: Los Ciegos en la Historia. ONCE.1998
- PÉREZ GÁLVEZ, Juan Francisco: La Organización Nacional de Ciegos Españoles O.N.C.E.. Corporación de Derecho Público de carácter social. Fundación ONCE, Madrid, 2006

Enero 2018



**El Documento Destacado es una iniciativa del
Archivo Histórico Provincial de Cádiz para difundir
sus fondos.**



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

C/ Cristóbal Colón, 12 11005 CÁDIZ

Tifno.: 956 203 351

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ahpcadiz>

